



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 04 de Agosto de 2022 ante el notario que autoriza, por ANDES MAINSTREAM SPA reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 15885 - 2022.-

Santiago, 10 de Agosto de 2022.-



123456941843
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456941843.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456941843.-

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

ANDES MAINSTREAM SpA



EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro días del mes de Agosto del año
dos mil veintidós, ante mí, VERONICA TORREALBA COSTABAL,
chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número
trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres,
Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera
Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto
Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número
novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna
de Santiago, comparecen: doña **MARIANGEL MANDIOLA WARD**, chilena,
divorciada, abogado, cédula nacional de identidad número quince
millones seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y
cinco guion cinco, domiciliada para estos efectos en Avenida
Apoquindo cuatro mil ochocientos, torre dos, oficina mil
quinientos uno guion A, comuna de Las Condes, Región



Metropolitana. La compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que, debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública el Acta de la Sesión de Directorio de la sociedad Andes Mainstream SpA celebrada con fecha veinte de julio de dos mil veintidós, cuyo tenor es el siguiente: **"ACTA EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO ANDES MAINSTREAM SpA.** En Santiago de Chile, a veinte de julio de dos mil veintidós, siendo las nueve horas, se celebró la sesión extraordinaria del directorio de Andes Mainstream SpA (la **"Sociedad"**), con la asistencia de don Genaro Andrés Curia Miranda y don Manuel Tagle Ciudad como directores titulares y de don Sebastián Ugarte Cifuentes, como director suplente en ausencia del director don Paul Corrigan. Se dejó constancia que los directores participaron en forma simultánea y permanente en la sesión a través de videoconferencia, medio tecnológico aprobado por la unanimidad de los directores de la Sociedad, en los términos establecidos en el inciso final del artículo cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, y artículo ochenta y dos del Reglamento sobre Sociedades Anónimas. Actuó como Presidente, don Genaro Andrés Curia Miranda y, como secretaria ad hoc, doña Mariangel Mandiola Ward. El Presidente dio cuenta que la presente sesión de directorio no fue citada previamente, ya que todos los directores habían confirmado su asistencia. Consecuentemente, con el quórum requerido por los estatutos sociales, el Presidente declaró legalmente constituida la presente sesión de directorio. Se trató y acordó lo siguiente:

ANTECEDENTES SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD. Se dio cuenta

ANOTACIÓN MARGINAL: Se deja constancia que con esta fecha se tomó nota al margen en la escritura pública de fecha 10 de junio de 2022, Repertorio N° 12.012-2022, otorgada ante mí, de la revocación que da cuenta la escritura del centro. Santiago, 04 de Agosto de 2022.



Certificado
123456941843
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



que con fecha diez de junio de dos mil veintidós en la Notaría de Santiago de don Ivan Torrealba Acevedo, se redujo a escritura pública el acta de sesión extraordinaria de directorio mediante la que, entre otras materias, se reorganizó y actualizó la estructura de poderes de la Sociedad, de modo que se agruparon los apoderados de la sociedad en tres categorías, designadas respectivamente con las letras "A", "B", y "C". Una copia de la referida escritura pública rola inscrita a fojas cincuenta y un mil quinientos uno, número veintitrés mil dieciséis, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veintidós. **OBJETO DE LA**

SESIÓN. La señora Secretaria indicó que el objeto de la presente sesión de directorio consiste en resolver: Revocar la totalidad de los poderes conferidos por la Sociedad. Designación de apoderados de la Sociedad en clases "A", "B" y "C". Conferir poderes especiales. **REVOCACIÓN DE PODERES.** A continuación, el

Presidente indicó que se hacía necesario revocar todos los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a esta fecha.

Acuerdo: Luego de un breve debate, por unanimidad de los directores presentes, se acordó revocar todos los poderes conferidos por la Sociedad con anterioridad a esta fecha,

especialmente aquellos poderes conferidos en la sesión extraordinaria de directorio de la Sociedad celebrada con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha diez de junio de dos mil veintidós, en la Notaría de Santiago de don Ivan Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número doce mil doce guion dos mil veintidós, e inscrita a fojas cincuenta y un mil quinientos uno, número

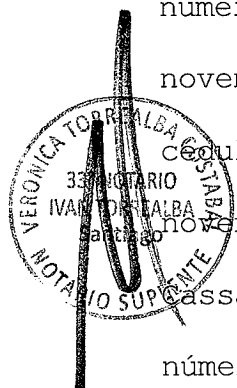


veintitrés mil dieciséis, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veintidós. Se dejó constancia que la revocación de poderes generales tendrá efecto solo una vez que se encuentren inscritos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo los poderes generales a ser conferidos a continuación. **DESIGNACIÓN DE APODERADOS.** A continuación, el directorio, por la unanimidad de los miembros presentes, acordó designar a los siguientes apoderados con las facultades correspondientes a cada una de las clases que serán descritas posteriormente: **a) Apoderados Clase "A":** Mary Quaney, pasaporte irlandés número PV cinco seis dos dos ocho siete cero; Paul Corrigan, pasaporte irlandés número PU seis tres nueve seis dos cuatro uno; John Bartley Doyle, cédula de identidad para extranjeros número veinticinco millones treinta y dos mil quinientos setenta y cinco guion cuatro; Manuel Ignacio Tagle Ciudad, cédula nacional de identidad número trece millones treinta y ocho mil seiscientos setenta y ocho guion cuatro; Sebastián Ugarte Cifuentes, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos doce mil ochocientos seis guion K; Bryan Edward O'Shaughnessy, cédula de identidad para extranjeros número veinticinco millones doscientos setenta mil novecientos sesenta y nueve guion K; y Genaro Andrés Curia Miranda, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos setenta y ocho mil setecientos veintitrés guion K. **b) Apoderados Clase "B":** Fabiano Sales Dias Fortes, cédula de identidad para extranjeros número veinticinco millones trescientos diecisiete mil quinientos cuarenta y dos guion siete; Ana María Argandoña



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Badilla, cédula nacional de identidad número quince millones quinientos setenta y uno seiscientos sesenta y siete guion tres; Tomás Patricio Anuch Hott, cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos trece mil doscientos cuarenta y tres guion tres; Mariangel Mandiola Ward, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y tres cuatrocientos sesenta y cinco guion cinco; Fernanda Camila Hahn Granifo, cédula nacional de identidad número dieciséis millones dieciocho mil novecientos treinta y cuatro guion siete; Antonio Rafael Sanz-Guerrero Cosulich, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento sesenta y ocho mil novecientos noventa y uno guion seis; Sebastián Alejandro Cortés Bustos, cédula nacional de identidad número quince millones setecientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos guion seis; Cassandra Macarena Julia Nehme, cédula nacional de identidad número trece millones trescientos veintisiete mil setecientos cincuenta y dos guion ocho; Fabián Enrique Videla Ortega, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos veintidós guion dos; Gabriel Prudencio Flaño, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos veinte mil novecientos ochenta y uno guion dos; y Rubén Sanchez Castro, pasaporte español número XDD uno cuatro cinco cinco seis dos. **c) Apoderados Clase "C"**: Manuel Ignacio Tagle Ciudad, cédula nacional de identidad número trece millones treinta y ocho mil seiscientos setenta y ocho mil guion cuatro; Genaro Andrés Curia Miranda, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos setenta y ocho mil setecientos veintitrés guion K; Nicole Herbert, cédula de identidad para



Pag: 6/39



Certificado
123456941843 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

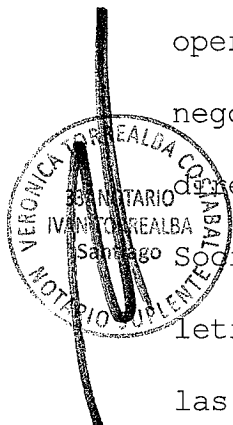


extranjeros número veinticinco millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y siete guion seis; Sebastián Ugarte Cifuentes, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos doce mil ochocientos seis guion K; Bryan Edward O'Shaughnessy, cédula de identidad para extranjeros número veinticinco millones doscientos setenta mil novecientos sesenta y nueve guion K; Fabiano Sales Dias Fortes, cédula de identidad para extranjeros número veinticinco millones trescientos diecisiete mil quinientos cuarenta y dos guion siete; Ana María Argandoña Badilla, cédula nacional de identidad número quince millones quinientos setenta y un mil seiscientos sesenta y siete guion tres; Tomás Patricio Anuch Hott, cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos trece mil doscientos cuarenta y tres guion tres; Mariangel Mandiola Ward, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco guion cinco; Fernanda Camila Hahn Granifo, cédula nacional de identidad número dieciséis millones dieciocho mil novecientos cuarenta y tres guion siete; Antonio Rafael Sanz-Guerrero Cosulich, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento sesenta y ocho mil novecientos noventa y uno guion seis; Rubén Sanchez Castro, pasaporte español número XDD uno cuatro cinco cinco seis dos; Sebastián Alejandro Cortés Bustos, cédula nacional de identidad número quince millones setecientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos guion seis; Cassandra Macarena Julia Nehme, cédula nacional de identidad número trece millones trescientos veintisiete mil setecientos cincuenta y dos guion ocho; Fabián Enrique Videla Ortega, cédula nacional de



identidad número trece millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos veintidós guion dos; Gabriel Prudencio Flaño, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos veinte mil novecientos ochenta y uno guion dos y Bárbara Luisa López Báez, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos treinta guion dos.

FACULTADES DE ACTUACIÓN. Acto seguido, el señor Presidente, en concordancia con lo señalado en numerales anteriores, manifestó la necesidad de reorganizar y actualizar la estructura de poderes conferidos por la Sociedad, con el objeto de hacer más operativa su administración y para la mejor marcha de los negocios. Luego de un breve debate, por unanimidad de los directores presentes, se acordó agrupar a los apoderados de la Sociedad en tres categorías, designadas respectivamente con las letras "A", "B" y "C", de acuerdo con el número y amplitud de las facultades otorgadas y a la interdependencia de su actuar, según se detalla a continuación: **UNO.** Actuación conjunta de dos apoderados con poder clase "A" o de un apoderado con poder clase "A" en conjunto con un apoderado con poder clase "B": Dos apoderados con poderes clase "A" actuando en conjunto, o un apoderado con poderes clase "A" actuando en forma necesariamente conjunta con un apoderado con poderes clase "B", y anteponiendo a sus firmas la razón social, en representación de la Sociedad, podrán: uno) representar extrajudicialmente a la Sociedad con las más amplias facultades de administración, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que digan relación con el giro social; dos) comprar, vender, permutar, prometer comprar, prometer vender y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier

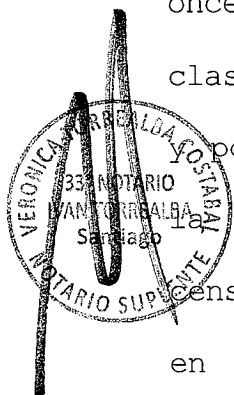


título, y con las más amplias facultades, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, tales como pagarés, letras de cambio, bonos, acciones, efectos de comercio, valores mobiliarios, derechos, divisas y/u otros análogos, y celebrar y suscribir los demás actos o contratos propios de este tipo de operaciones, pudiendo fijar, en los actos y contratos que ejecuten o celebren, todos sus elementos, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; modificar, prorrogar, renovar, anular, rescindir, resolver, resciliar, y dejar sin efecto los unos y los otros; tres) contratar préstamos o créditos con toda clase de organismos, bancos e instituciones financieras, de crédito o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, o con cualquier persona natural o jurídica, sea en cuenta corriente, créditos simples, documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, líneas de créditos, cartas de crédito, o en cualquier otra forma, convenir prórrogas o renovaciones de los mismos; cuatro) ceder, a cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones; cinco) recibir dinero en mutuo; seis) contratar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas; aceptar u objetar sus saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; siete) efectuar toda clase de operaciones bancarias, sea en moneda nacional o extranjera; ocho) abrir cuentas de ahorro en moneda nacional o extranjera, reajustables o sin reajuste, sea en bancos comerciales, Banco del Estado o instituciones financieras; depositar y girar en esas cuentas,



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

imponerse de su movimiento y aceptar o impugnar los saldos; cerrar cuentas corrientes bancarias y de ahorros; nueve) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar, prorrogar, endosar en dominio, cobranza o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, nominativos, a la orden o al portador, sean en moneda nacional o extranjera; diez) entregar y retirar toda clase de bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía; once) arrendar cajas de seguridad, abrirlas, depositar toda clase de bienes en ellas, retirar lo que en ellas se encuentre, poner término a su arrendamiento; doce) constituir y aceptar la constitución de usufructos, servidumbres, fideicomisos y censos; trece) constituir y aceptar la constitución de hipotecas en toda clase de bienes susceptibles de ello; posponerlas, dividir las, limitarlas, reservarlas y alzarlas o cancelarlas; catorce) constituir y aceptar la constitución de prenda sobre toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas muebles, corporales o incorpóreas, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial, warrants, cosas muebles y vendidas a plazo u otras especiales, con desplazamiento o sin él, modificarlas, y alzarlas o cancelarlas; quince) aceptar la constitución de avales y fianzas, solidarias o no, en moneda nacional o extranjera; constituir a la Sociedad en fiadora y/o codeudora solidaria de obligaciones en moneda nacional o extranjera, e incluso respecto de obligaciones de los accionistas y/o de terceros; dieciséis) en general, constituir y aceptar la constitución de toda clase de cauciones, reales o



Pag: 10/39



Certificado
123456941843 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

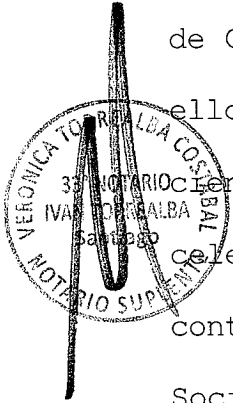


personales; diecisiete) celebrar contratos de transacción, depósito, arriendo, censo, comodato, transporte, comisión, seguro, fletamento, cambio, cuenta corriente mercantil, avío, leasing, novación, de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados, y cualesquier otro, nominados o no, sea que recaigan sobre bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, acciones, bonos o debentures y demás valores mobiliarios, pudiendo fijar, en los actos y contratos que ejecute o celebre, todos sus elementos, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, en especial, pudiendo fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, modos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, primas, riesgos y coberturas, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar indivisibilidad, convenir cláusulas penales y/o multas, ejercer y renunciar acciones de nulidad, rescisión, resolución y evicción; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; exigir, aprobar y/u objetar rendiciones de cuentas; modificar, prorrogar, renovar, anular, rescindir, resolver, terminar, resciliar, y dejar sin efecto toda clase de actos y contratos; dieciocho) celebrar contratos de prestación de servicios, de asesorías y contratos de trabajo, individuales y colectivos, pudiendo fijar en ellos las remuneraciones, atribuciones y obligaciones de los contratados; modificarlos y ponerles término; diecinueve) constituir sociedades o ingresar a sociedades ya constituidas, de cualquiera naturaleza que éstas fueren, y constituir o



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

ingresar en comunidades, asociaciones o cuentas en participación, corporaciones u otras organizaciones; modificar, dividir, fusionar, disolver, transformar y liquidar las unas o las otras, y ejercer o renunciar los derechos y acciones que competan a la Sociedad en tales personas jurídicas, comunidades o asociaciones sin limitación alguna; veinte) autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la Sociedad le ordene vender y vender de lo suyo a la Sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar su dinero a la Sociedad, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil; pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución le haya encomendado la Sociedad; veintiuno) novar toda clase de obligaciones; veintidós) realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes; abrir y modificar registros o informes de importación y anexos a los mismos; firmar, entregar, retirar, negociar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cartas o documentos anexos, y en general, firmar y suscribir todos y cada uno de los documentos y efectuar todos los trámites y diligencias administrativas, bancarias y aduaneras ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, y cualquier otro organismo competente, público o privado, necesarios para importar o exportar; veintitrés) realizar toda clase de



Pag: 12/39



Certificado
123456941843 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

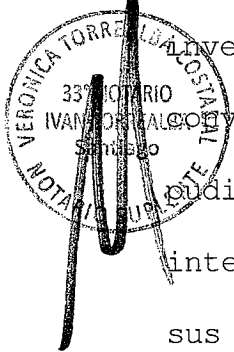


operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible; hacer conversiones y pactar arbitrajes; veinticuatro) tomar boletas bancarias de garantía, pólizas de seguro de garantía u otras; veinticinco) cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluido el Fisco, instituciones fiscales o de administración autónoma, previsionales o administradoras de fondos de pensiones; veintiséis) pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; fijar multas a favor o en contra de la Sociedad; conceder quitas o esperas; renunciar a toda clase de acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; extinguir, por cualquier medio legal, las obligaciones de la Sociedad, incluida expresamente la novación; veintisiete) solicitar propiedad intelectual o industrial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros en los organismos pertinentes, y en general, realizar todos los actos y firmar todos los documentos que sean necesarios o que le exijan los organismos competentes para el registro y propiedad de ellas; y transferirlas o cederlas, a cualquier título; veintiocho) celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; veintinueve) nombrar agentes, representantes,



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender; treinta) retirar valores en depósito o custodia; treinta y uno) otorgar mandatos generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los apoderados facultad de conferir mandatos y revocarlos; delegar en todo o en parte sus atribuciones, señalando específicamente, en este último caso, cuáles son las que se delegan, sin perjuicio de reasumir cuantas veces se quiera; treinta y dos) solicitar quiebras y/o liquidaciones, verificar e impugnar créditos, objetar inventarios y participar en todas las etapas, acuerdos y convenios dentro del proceso de quiebras y/o liquidación; pudiendo designar partidores, síndicos, liquidadores, interventores, veedores, peritos, tasadores y depositarios, con sus atribuciones, obligaciones y deberes, remuneraciones, plazo y demás condiciones de su cargo, en cuanto procediere; treinta y tres) someter a compromiso los asuntos, negocios o juicios de la Sociedad; designar o solicitar el nombramiento de árbitro o concurrir a esa petición; fijar facultades al árbitro, acatar o acordar el carácter en que él debe actuar, señalar plazos para su desempeño y remuneraciones, y treinta y cuatro) en el orden judicial, representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que sea parte o tenga interés, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra índole, sea como demandante, demandado o tercero, deduciendo toda clase de derechos, acciones, peticiones, excepciones o defensas; en el ejercicio de este poder, el apoderado tendrá todas las facultades ordinarias del



Pag: 14/39



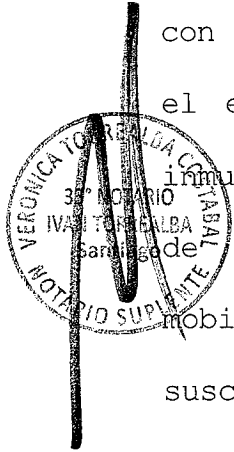
Certificado
123456941843 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



mandato judicial y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales y percibir. **DOS.** Actuación individual de un apoderado con poder clase "A": Un apoderado con poderes clase "A", actuando individualmente, con un límite de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos de acuerdo al valor del dólar observado del día de su celebración, por cada acto o contrato individualmente considerado, y anteponiendo a su firma la razón social en representación de la Sociedad, podrá: uno) representar extrajudicialmente a la Sociedad con las más amplias facultades de administración, ante cualquier persona natural o jurídica, autoridades civiles, militares, judiciales, administrativas o municipales, instituciones u organismos fiscales, semifiscales y/o de administración autónoma, nacionales y/o regionales, autoridades tributarias, previsionales y/o laborales, incluyendo sin limitación, a los Ministerios y sus correspondientes Secretarías Regionales Ministeriales, Municipalidades, Superintendencias, Banco Central, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Comisión Nacional de Energía, Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Contraloría General de la República, Dirección del Trabajo y sus correspondientes Inspecciones del Trabajo, organismos de orden y seguridad, y



ante personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con y/o sin fines de lucro, con las más amplias facultades, pudiendo entre otras cosas, efectuar declaraciones y todo tipo de presentaciones o peticiones, contestaciones, oposiciones, modificarlas y/o desistirse de las mismas; presentar recursos, certificados, estudios y/o declaraciones, incluyendo específicamente estudios o declaraciones de impacto ambiental; pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros; dos) comprar, vender, permutar, prometer comprar, prometer vender y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, y con las más amplias facultades salvo la limitación antedicha en el enunciado de este numeral, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, tales como pagarés, letras de cambio, bonos, acciones, efectos de comercio, valores mobiliarios, derechos, divisas y/u otros análogos, y celebrar y suscribir los demás actos o contratos propios de este tipo de operaciones, pudiendo fijar, en los actos y contratos que ejecuten o celebren, todos sus elementos, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; modificar, prorrogar, renovar, anular, rescindir, resolver, resciliar, y dejar sin efecto los unos y los otros; tres) entregar y retirar toda clase de bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía; cuatro) arrendar cajas de seguridad, abrirlas, depositar toda clase de bienes en ellas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento; cinco) constituir y aceptar la constitución de usufructos, servidumbres, fideicomisos y censos; seis) aceptar la constitución de avales y fianzas, solidarias o no, en moneda



Pag: 16/39



Certificado
123456941843 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



nacional o extranjera; constituir a la Sociedad en fiadora y/o codeudora solidaria de obligaciones en moneda nacional o extranjera, e incluso respecto de obligaciones de los accionistas y/o de terceros; siete) en general, constituir y aceptar la constitución de toda clase de cauciones, reales o personales; ocho) celebrar contratos de transacción, depósito, arriendo, censo, comodato, transporte, comisión, seguro, fletamento, avío, leasing, novación, de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados, y cualesquier otro, nominados o no, sea que recaigan sobre bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, acciones, bonos o debentures y demás valores mobiliarios, pudiendo fijar, en los actos y contratos que ejecute o celebre, todos sus elementos, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, en especial, pudiendo fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, modos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, primas, riesgos y coberturas, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar indivisibilidad, convenir cláusulas penales y/o multas, ejercer y renunciar acciones de nulidad, rescisión, resolución y evicción; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; exigir, aprobar y/u objetar rendiciones de cuentas; modificar, prorrogar, renovar, anular, rescindir, resolver, terminar, resciliar, y dejar sin efecto toda clase de actos y contratos; nueve) celebrar contratos de prestación de servicios, de asesorías y contratos de trabajo, individuales y colectivos, pudiendo fijar



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

en ellos las remuneraciones, atribuciones y obligaciones de los contratados; modificarlos y ponerles término; diez) constituir sociedades o ingresar a sociedades ya constituidas, de cualquiera naturaleza que éstas fueren, y constituir o ingresar en comunidades, asociaciones o cuentas en participación, corporaciones u otras organizaciones; modificar, dividir, fusionar, disolver, transformar y liquidar las unas o las otras; once) autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la Sociedad le ordene vender y vender de lo suyo a la Sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar su dinero a la Sociedad, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil; pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución le haya encomendado la Sociedad; doce) novar toda clase de obligaciones; trece) realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes; abrir y modificar registros o informes de importación y anexos a los mismos; firmar, entregar, retirar, negociar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cartas o documentos anexos, y en general, firmar y suscribir todos y cada uno de los documentos y efectuar todos los trámites y diligencias administrativas, bancarias y aduaneras ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, y cualquier otro organismo competente, público o



Pag: 18/39



Certificado
123456941843 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



privado, necesarios para importar o exportar; catorce) cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluido el Fisco, instituciones fiscales o de administración autónoma, previsionales o administradoras de fondos de pensiones; quince) pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; fijar multas a favor o en contra de la Sociedad; conceder quitas o esperas; renunciar a toda clase de acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; extinguir, por cualquier medio legal, las obligaciones de la Sociedad, incluida expresamente la novación; dieciséis) solicitar propiedad intelectual o industrial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros en los organismos pertinentes, y en general, realizar todos los actos y firmar todos los documentos que sean necesarios o que le exijan los organismos competentes para el registro y propiedad de ellas; y transferirlas o cederlas, a cualquier título; diecisiete) celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; dieciocho) nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender; diecinueve) retirar valores en depósito o custodia; veinte) otorgar mandatos generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los apoderados facultad de conferir



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

mandatos y revocarlos; delegar en todo o en parte sus atribuciones, señalando específicamente, en este último caso, cuáles son las que se delegan, sin perjuicio de reasumir cuantas veces se quiera; veintiuno) solicitar quiebras y/o liquidaciones, verificar e impugnar créditos, objetar inventarios y participar en todas las etapas, acuerdos y convenios dentro del proceso de quiebras y/o liquidación; pudiendo designar partidores, síndicos, liquidadores, interventores, veedores, peritos, tasadores y depositarios, con sus atribuciones, obligaciones y deberes, remuneraciones, plazo y demás condiciones de su cargo, en cuanto procediere; veintidós) someter a compromiso los asuntos, negocios o juicios de la Sociedad; designar o solicitar el nombramiento de árbitro o concurrir a esa petición; fijar facultades al árbitro, acatar o acordar el carácter en que él debe actuar, señalar plazos para su desempeño y remuneraciones; veintitrés) en el orden judicial, representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que sea parte o tenga interés, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra índole, sea como demandante, demandado o tercero, deduciendo toda clase de derechos, acciones, peticiones, excepciones o defensas; en el ejercicio de este poder, el apoderado tendrá todas las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial,



Pag: 20/39



Certificado
123456941843 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales y percibir; veinticuatro) efectuar toda clase de operaciones bancarias, sea en moneda nacional o extranjera, pudiendo entre otras actuaciones, girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, revalidar, prorrogar, endosar en dominio, cobranza o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, nominativos, a la orden o al portador, sean en moneda nacional o extranjera; y veinticinco) celebrar individualmente y sin ningún límite de monto, renta, precio o cuantía alguna los contratos de arrendamiento de inmuebles, de constitución de servidumbres, usufructos, promesas, comodatos y sus modificaciones y finiquitos, sobre inmuebles y cualesquier otro contrato nominado o no que recaigan sobre bienes inmuebles, corporales o incorporales, pudiendo fijar, en los actos y contratos que ejecute o celebre, todos sus elementos, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales. **TRES.** Actuación conjunta de dos apoderados con poder clase "B": Dos apoderados con poderes clase "B", actuando conjuntamente sujeto a un límite de cien mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos de acuerdo al valor del dólar observado del día de su celebración, por cada acto o contrato individualmente considerado, y anteponiendo a sus firmas la razón social, con las limitaciones que se señalan al final de este párrafo, en representación de la Sociedad, podrán: uno) representar extrajudicialmente a la Sociedad pudiendo ejecutar y celebrar todo acto y/o contrato que tenga por objeto el giro



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

social; dos) comprar, vender, permutar, prometer comprar, prometer vender y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, tales como pagarés, letras de cambio, bonos, acciones, efectos de comercio, valores mobiliarios, derechos, divisas y/u otros análogos, y celebrar y suscribir los demás actos o contratos propios de este tipo de operaciones, pudiendo fijar, en los actos y contratos que ejecuten o celebren, con la limitación antedicha en el enunciado de este numeral, todos sus elementos, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; modificar, prorrogar, renovar, anular, rescindir, resolver, resciliar, y dejar sin efecto los unos y los otros; tres) entregar y retirar toda clase de bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía; cuatro) arrendar cajas de seguridad, abrirlas, depositar toda clase de bienes en ellas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento; cinco) constituir y aceptar la constitución de usufructos, servidumbres, fideicomisos y censos; seis) aceptar la constitución de avales y fianzas, solidarias o no, en moneda nacional o extranjera; constituir a la Sociedad en fiadora y/o codeudora solidaria de obligaciones en moneda nacional o extranjera, e incluso respecto de obligaciones de los accionistas y/o de terceros; siete) en general, constituir y aceptar la constitución de toda clase de cauciones, reales o personales; ocho) celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles sin el límite indicado en el enunciado de este numeral, y además los contratos de transacción, depósito, censo, comodato, transporte, comisión, seguro, fletamento, cambio,



Pag: 22/39



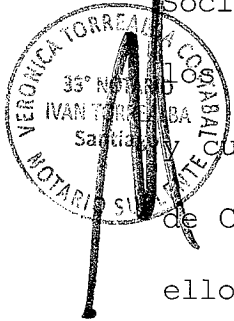
Certificado N°
123456941843
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



cuenta corriente mercantil, avío, leasing, novación, de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados, y cualesquier otro, nominados o no, sea que recaigan sobre bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, acciones, bonos o debentures y demás valores mobiliarios, pudiendo fijar, en los actos y contratos que ejecute o celebre, todos sus elementos, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, en especial, pudiendo fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, modos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, primas, riesgos y coberturas, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar indivisibilidad, convenir cláusulas penales y/o multas, ejercer y renunciar acciones de nulidad, rescisión, resolución y evicción; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; exigir, aprobar y/u objetar rendiciones de cuentas; modificar, prorrogar, renovar, anular, rescindir, resolver, terminar, resciliar, y dejar sin efecto toda clase de actos y contratos. A mayor abundamiento, los arrendamientos suscritos por dos apoderados con poder clase B, ni sus modificaciones, resciliaciones ni finiquitos, quedarán sujetos al límite de cien mil dólares de los Estados Unidos de América indicado en el enunciado anterior; nueve) celebrar contratos de prestación de servicios, de asesorías y contratos de trabajo, individuales y colectivos, pudiendo fijar en ellos las remuneraciones, atribuciones y obligaciones de los contratados; modificarlos y ponerles término; diez) constituir sociedades o ingresar a sociedades ya



constituidas, de cualquiera naturaleza que éstas fueren, y constituir o ingresar en comunidades, asociaciones o cuentas en participación, corporaciones u otras organizaciones; modificar, dividir, fusionar, disolver, transformar y liquidar las unas o las otras; representar a la Sociedad con voz y voto en toda sociedad, comunidad, u otro organismo en el que tenga derecho o interés, y ejercer o renunciar los derechos y acciones que competan a la Sociedad en tales personas jurídicas, comunidades o asociaciones sin limitación alguna; once) autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la Sociedad le ordene vender y vender de lo suyo a la Sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar su dinero a la Sociedad, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil; pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución le haya encomendado la Sociedad; doce) novar toda clase de obligaciones; trece) realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes; abrir y modificar registros o informes de importación y anexos a los mismos; firmar, entregar, retirar, negociar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cartas o documentos anexos, y en general, firmar y suscribir todos y cada uno de los documentos y efectuar todos los trámites y diligencias administrativas, bancarias y aduaneras ante el Banco



Pag: 24/39



Certificado
123456941843 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

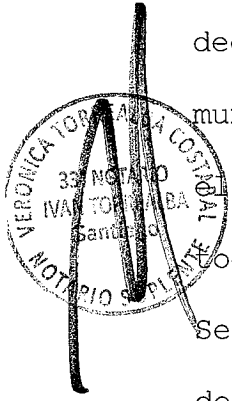


Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, y cualquier otro organismo competente, público o privado, necesarios para importar o exportar; catorce) cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluido el Fisco, instituciones fiscales o de administración autónoma, previsionales o administradoras de fondos de pensiones; quince) pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; fijar multas a favor o en contra de la Sociedad; conceder quitas o esperas; otorgar recibos, cancelaciones o finiquitos; renunciar a toda clase de acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; extinguir, por cualquier medio legal, las obligaciones de la Sociedad, incluida expresamente la novación; dieciséis) solicitar propiedad intelectual o industrial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros en los organismos pertinentes, y en general, realizar todos los actos y firmar todos los documentos que sean necesarios o que le exijan los organismos competentes para el registro y propiedad de ellas; y transferirlas o cederlas, a cualquier título; diecisiete) celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; dieciocho) nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender; diecinueve)



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

expedir y retirar en las oficinas de correos, telégrafos, aduanas u otras empresas estatales o privadas, la correspondencia, giros, certificados, encomiendas, etcétera, de la Sociedad; veinte) retirar valores en depósito o custodia; veintiuno) otorgar mandatos generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los apoderados facultad de conferir mandatos y revocarlos; delegar en todo o en parte sus atribuciones, señalando específicamente, en este último caso, cuáles son las que se delegan, sin perjuicio de reasumir cuantas veces se quiera; veintidós) presentar peticiones, memoriales, declaraciones o reclamaciones a las autoridades políticas, municipales o administrativas, modificarlas o desistirse de ellas; y en especial, asumir la representación de la Sociedad en todas las peticiones, solicitudes o reclamos que se formulen al Servicio de Impuestos Internos, incluyendo el timbraje de documentos, respuestas de citaciones, reclamos tributarios, etc.; veintitrés) solicitar quiebras y/o liquidaciones, verificar e impugnar créditos, objetar inventarios y participar en todas las etapas, acuerdos y convenios dentro del proceso de quiebras y/o liquidación; pudiendo designar partidores, síndicos, liquidadores, veedores, interventores, peritos, tasadores y depositarios, con sus atribuciones, obligaciones y deberes, remuneraciones, plazo y demás condiciones de su cargo, en cuanto procediere; veinticuatro) someter a compromiso los asuntos, negocios o juicios de la Sociedad; designar o solicitar el nombramiento de árbitro o concurrir a esa petición; fijar facultades al árbitro, acatar o acordar el carácter en que él debe actuar, señalar plazos para su desempeño y remuneraciones;



Pag: 26/39



Certificado N°
123456941843
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



veinticinco) efectuar toda clase de operaciones bancarias, sea en moneda nacional o extranjera, pudiendo entre otras actuaciones, girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, revalidar, prorrogar, endosar en dominio, cobranza o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, nominativos, a la orden o al portador, sean en moneda nacional o extranjera; y veintiséis) en el orden judicial, representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que sea parte o tenga interés, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra índole, sea como demandante, demandado o tercero, deduciendo toda clase de derechos, acciones, peticiones, excepciones o defensas; en el ejercicio de este poder, el apoderado tendrá todas las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales y percibir.

CUATRO. Actuación individual de un apoderado con poder clase "B": Un apoderado con poderes clase "B", actuando individualmente, con un límite de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos de acuerdo al valor del dólar observado del día de su celebración, por cada acto o contrato individualmente considerado, y anteponiendo a su



Certificado
123456941843
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

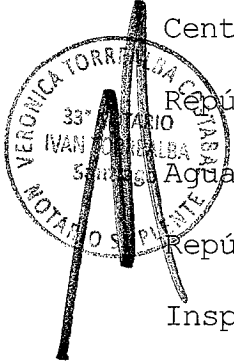


IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

firma la razón social en representación de la Sociedad, podrá:

uno) representar extrajudicialmente a la Sociedad con las más amplias facultades de administración, ante cualquier persona natural o jurídica, autoridades civiles, militares, judiciales, administrativas o municipales, instituciones u organismos fiscales, semifiscales y/o de administración autónoma, nacionales y/o regionales, autoridades tributarias, previsionales y/o laborales, incluyendo sin limitación, a los Ministerios y sus correspondientes Secretarías Regionales Ministeriales, Municipalidades, Superintendencias, Banco Central, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Comisión Nacional de Energía, Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Contraloría General de la República, Dirección del Trabajo y sus correspondientes Inspecciones del Trabajo, organismos de orden y seguridad, y ante personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con y/o sin fines de lucro, con las más amplias facultades, pudiendo entre otras cosas, efectuar declaraciones y todo tipo de presentaciones o peticiones, contestaciones, oposiciones, modificarlas y/o desistirse de las mismas; presentar recursos, certificados, estudios y/o declaraciones, incluyendo específicamente estudios o declaraciones de impacto ambiental; pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros;

dos) comprar, vender, permutar, prometer comprar, prometer vender y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, y con las más amplias facultades salvo la limitación antedicha en el enunciado de este numeral, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, tales como pagarés, letras



de cambio, bonos, acciones, efectos de comercio, valores mobiliarios, derechos, divisas y/u otros análogos, y celebrar y suscribir los demás actos o contratos propios de este tipo de operaciones, pudiendo fijar, en los actos y contratos que ejecuten o celebren, todos sus elementos, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; modificar, prorrogar, renovar, anular, rescindir, resolver, resciliar, y dejar sin efecto los unos y los otros; tres) ceder, a cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones; cuatro) entregar y retirar toda clase de bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía; cinco) arrendar cajas de seguridad, abrirlas, depositar toda clase de bienes en ellas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento; seis) constituir y aceptar la constitución de usufructos, servidumbres, fideicomisos y censos; siete) celebrar contratos de transacción, depósito, arriendo, censo, comodato, transporte, comisión, seguro, fletamento, cambio, avío, leasing, novación, de futuros, opciones y en general con instrumentos derivados, y cualesquier otro, nominados o no, sea que recaigan sobre bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, acciones, bonos o debentures y demás valores mobiliarios, pudiendo fijar, en los actos y contratos que ejecute o celebre, todos sus elementos, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, en especial, pudiendo fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, modos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, primas, riesgos y coberturas, individualizar

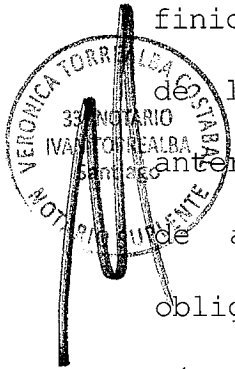


Certificado
123456941843
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar indivisibilidad, convenir cláusulas penales y/o multas, ejercer y renunciar acciones de nulidad, rescisión, resolución y evicción; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; exigir, aprobar y/u objetar rendiciones de cuentas; modificar, prorrogar, renovar, anular, rescindir, resolver, terminar, resciliar, y dejar sin efecto toda clase de actos y contratos. A mayor abundamiento, los arrendamientos suscritos por un apoderado con poder clase B, ni sus modificaciones, resciliaciones ni finiquitos, quedarán sujetos al límite de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América indicado en el enunciado anterior; ocho) celebrar contratos de prestación de servicios, asesorías, pudiendo fijar en ellos las atribuciones y obligaciones de los contratados; modificarlos y ponerles término; nueve) novar toda clase de obligaciones; diez) realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes hasta por el monto indicado en el enunciado anterior; abrir y modificar registros o informes de importación y anexos a los mismos; firmar, entregar, retirar, negociar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cartas o documentos anexos, y en general, firmar y suscribir todos y cada uno de los documentos y efectuar todos los trámites y diligencias administrativas, bancarias y aduaneras ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, y cualquier otro organismo competente, público o privado, necesarios para importar o exportar; once) realizar



toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible; hacer conversiones y pactar arbitrajes; doce) cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluido el Fisco, instituciones fiscales o de administración autónoma, previsionales o administradoras de fondos de pensiones; trece) pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; fijar multas a favor o en contra de la Sociedad; conceder quitas o esperas; renunciar a toda clase de acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; extinguir, por cualquier medio legal, las obligaciones de la Sociedad, incluida expresamente la novación; catorce) solicitar propiedad intelectual o industrial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros en los organismos pertinentes, y en general, realizar todos los actos y firmar todos los documentos que sean necesarios o que le exijan los organismos competentes para el registro y propiedad de ellas; y transferirlas o cederlas, a cualquier título; quince) celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; dieciséis) nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender;



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

diecisiete) retirar valores en depósito o custodia; dieciocho) otorgar mandatos generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los apoderados facultad de conferir mandatos y revocarlos; delegar en todo o en parte sus atribuciones, señalando específicamente, en este último caso, cuáles son las que se delegan, sin perjuicio de reasumir cuantas veces se quiera; diecinueve) someter a compromiso los asuntos, negocios o juicios de la Sociedad; designar o solicitar el nombramiento de árbitro o concurrir a esa petición; fijar facultades al árbitro, acatar o acordar el carácter en que él debe actuar, señalar plazos para su desempeño y remuneraciones; veinte) en el orden judicial, representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que sea parte o tenga interés, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra índole, sea como demandante, demandado o tercero, deduciendo toda clase de derechos, acciones, peticiones, excepciones o defensas; en el ejercicio de este poder, el apoderado tendrá todas las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales y percibir; veintiuno) efectuar toda clase de operaciones bancarias, sea en moneda nacional o extranjera, pudiendo entre otras actuaciones, girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar,



Pag: 32/39



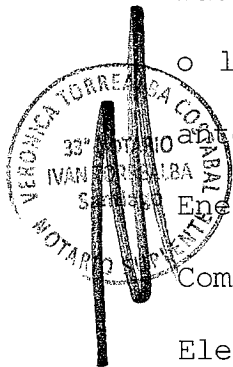
Certificado N°
123456941843
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



prorrogar, endosar en dominio, cobranza o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, nominativos, a la orden o al portador, sean en moneda nacional o extranjera; y veintidós) celebrar individualmente y sin ningún límite de monto, renta, precio o cuantía alguna los contratos de arrendamiento de inmuebles, de constitución de servidumbres, usufructos, promesas, comodatos y sus modificaciones y finiquitos, sobre inmuebles y cualesquier otro contrato nominado o no que recaigan sobre bienes inmuebles, corporales o incorporeales, pudiendo fijar, en los actos y contratos que ejecute o celebre, todos sus elementos, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales. **CINCO.** Actuación individual de un apoderado con poder clase "C": Un apoderado con poderes clase "C", actuando individualmente, y anteponiendo a su firma la razón social, en representación de la Sociedad, podrá: uno) Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés ante cualquier Juzgado Civil, Juzgados del Trabajo, sea que la Sociedad intervenga como demandante, demandado o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación el apoderado queda investido de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en el artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada; contestar demandas; aceptar la demanda



contraria; renunciar los recursos o términos legales; transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; comprometer; otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; prorrogar jurisdicción; intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento; y cobrar o percibir. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, los apoderados de esta Clase no podrán ser emplazados válidamente en juicio a nombre de la Sociedad. dos) Representar a la Sociedad en todas las gestiones, solicitudes y procesos que puedan realizarse ante cualquier organismo de la Administración Pública. A mayor abundamiento y sin que esta lista sea taxativa o limitativa: **i)** ante el Servicio de Evaluación Ambiental; **ii)** ante el Ministerio de Medioambiente; **iii)** ante el Ministerio de Energía; **iv)** ante el Ministerio de Bienes Nacionales; **v)** ante la Comisión Nacional de Energía; **vi)** ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; **vii)** ante la Dirección General de Aguas; **viii)** ante el Ministerio de Obras Públicas; **ix)** ante la Dirección de Vialidad, **x)** ante el Consejo de Monumentos Nacionales; **xi)** ante la Secretaria Regional Ministerial de Agricultura; **xii)** ante el Servicio Agrícola y Ganadero; **xiii)** ante la Corporación Nacional Forestal; **xiv)** ante la Dirección General de Aeronáutica Civil; **xv)** ante la Dirección de Obras Municipales; **xvi)** ante cualquier Municipalidad; **xvii)** ante el Secretaría Regional Ministerial de Salud; **xviii)** ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones; **xix)** Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República; **xx)** Contraloría General de la República; y **xxi)** ante la Superintendencia de Medio Ambiente. tres) Representar a la Sociedad en todas las

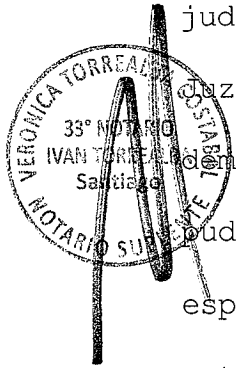


gestiones que deben cumplirse ante toda clase de organismos de previsión, Instituto de Normalización Previsional (INP), Cajas de Compensación, Administradoras de Fondos de Pensiones, de Seguro de Cesantía, Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES), Servicios de Salud, Superintendencia de Seguridad Social, y ante la Dirección e Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo, y de toda clase de organismos, instituciones y/o autoridades que se relacionen con materias laborales, tributarias, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de términos de servicios y comunicar las renunciaciones de los trabajadores, y en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales en Chile. **PODERES ESPECIALES (LABORALES).**

Finalmente, el Secretario señaló que, con el fin de permitir una ágil actuación de la Sociedad se hacía necesario otorgar poderes especiales en materia laboral. Acuerdo. Luego de un breve intercambio de opiniones, por unanimidad de los directores presentes, el directorio acordó otorgar poder especial a doña Farah Ghaddar, cédula de identidad para extranjeros número veintiséis millones seiscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y cinco guion ocho; a doña Nicole Herbert, cédula de identidad para extranjeros número veinticinco millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y siete guion seis; y a doña Maria Eduvigis Diaz Cid, cédula de identidad número diez millones novecientos veinticuatro mil



quinientos treinta guion, para que, una cualquiera de ella, actuando individual y separadamente, y anteponiendo a su firma el nombre de la sociedad, pueda: Uno) Celebrar contratos de prestación de servicios, de asesorías y contratos de trabajo, individuales y colectivos, pudiendo fijar en ellos las remuneraciones, atribuciones y obligaciones de los contratados; modificarlos y ponerles termino. Sin perjuicio de lo anterior, dichos contratos no podrán exceder de cien mil dólares de los Estados unidos de América a o su equivalente en pesos de acuerdo con el valor del dólar observado del día de su celebración; Dos) Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés ante cualquier Juzgado Civil, Juzgados del Trabajo, sea que la Sociedad intervenga como demandante, demandado o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación el apoderado queda investido de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en el artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada; contestar demandas; aceptar la demanda contraria; renunciar los recursos o términos legales; transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; comprometer; otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; prorrogar jurisdicción; intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento; y cobrar o percibir. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, los apoderados de esta Clase no



Pag: 36/39



Certificado
123456941843 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



podrán ser emplazados válidamente en juicio a nombre de la Sociedad. **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** El directorio por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó facultar a los abogados Mariangel Mandiola Ward, Teresita González Ogaz y Héctor Casas-Cordero Soublette, para que, actuando uno cualquiera de ellos en forma individual y separada, reduzca a escritura pública, en todo o en parte y en cualquier tiempo, el acta de la presente sesión de directorio y efectúe todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados, bastando para ello que ésta se encuentre firmada por todos los directores presentes. Asimismo, se acordó por la unanimidad de los miembros presentes, facultar al portador de copia autorizada de la o las escrituras públicas a que se reduzca en todo o en parte la presente acta, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes, en los registros respectivos. **APROBACIÓN DEL ACTA.** Por unanimidad se acordó tener por aprobados y llevar adelante los acuerdos adoptados en esta sesión, desde el momento en que el acta que los contiene se encuentre firmada por todos los directores, sin que sea necesario esperar su aprobación por otra posterior. Finalmente, los Directores acordaron suscribir la presenta acta y las sucesivas de la Sociedad en idioma español sin perjuicio de acompañar su traducción al inglés y autorizar la firma del acta respectiva mediante firma digital a través de la plataforma Docusign, la cual garantiza correctamente la identidad de los participantes. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las nueve y treinta horas. Hay firmas. **CERTIFICADO.**



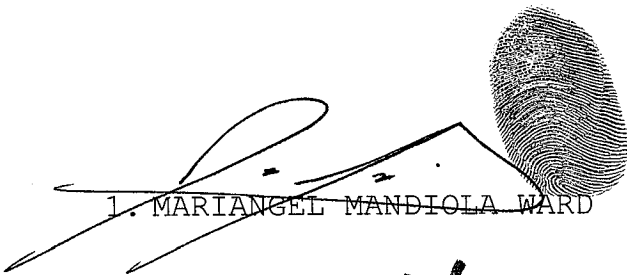
Certificado
123456941843
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

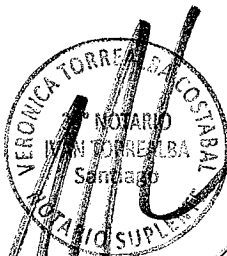


Los abajo firmantes certifican, bajo su responsabilidad lo siguiente: En la presente sesión extraordinaria de directorio, celebrada en el día y hora que se indica en esta acta, asistieron y participaron a través de videoconferencia, en forma simultánea, permanente e ininterrumpida durante toda la sesión, los señores Genaro Andrés Curia Miranda, Manuel Tagle Ciudad y Sebastián Ugarte Cifuentes. **FIRMADO:** Genaro Andrés Curia Miranda, Director, Presidente; Mariangel Mandiola Ward, Secretario. Santiago de Chile, a veinte de julio de dos mil veintidós. Hay firmas". Conforme con su original el acta copiada, que he tenido a la vista. En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. **DOY FE.**



CERTIFICADO: que esta foja corresponde a la última de la escritura anotada en el Libro de Repertorio con el N° 15.865-2022 con la fecha de hoy Santiago, 4 DE AGOSTO 2022


1. MARIANGEL MANDIOLA WARD



UTILIZADA

